



Factura: 003-002-000001513

0000001



20151701004P00737



NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20151701004P00737					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		25 DE FEBRERO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RAMOS SALCEDO WLADIMIR RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708977085	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	RAMOS PUMAYUGRA FAUSTO RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702747831	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	MIRANDA JIMENEZ JENNY MARIBEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720370657	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1rio

2

3

4

5

6

7

8

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

9

TRIPLEGLASS CIA. LTDA.

10

OTORGADA POR:

11

FAUSTO RODRIGO RAMOS PUMAYUGRA Y OTROS

12

CUANTIA: USD. 400,00

13

DI 3 COPIAS

14

&&& CVB &&&

15

16 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
17 Ecuador, hoy miércoles veinte y cinco de febrero del año dos mil quince,
18 ante mi **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto
19 del Cantón Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NE
20 de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la
21 presente escritura pública los señores: Fausto Rodrigo Ramos Pumayugra,
22 casado; Wladimir Rodrigo Ramos Salcedo, divorciado; y Jenny Maribel
23 Miranda Jimenez, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes
24 son ecuatorianos, domiciliado en esta ciudad de Quito, provincia de
25 Pichincha, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones a
26 quien de conocerles doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el
27 contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se
28 transcribe a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

0000002



1 Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la presente Constitución
2 de una Compañía de responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de la
3 las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al
4 otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Fausto Rodrigo
5 Ramos Pumayugra, de sesenta y cuatro años de edad, casado, de profesión
6 empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito
7 Metropolitano; Wladimir Rodrigo Ramos Salcedo, de cuarenta y un años de
8 edad, divorciado, de profesión empleado particular, domiciliado en la
9 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y Jenny Maribel Miranda Jimenez,
10 de treinta y dos años de edad, soltera, de profesión empleada particular,
11 domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, todos de
12 nacionalidad ecuatoriana; todos por sus propios y personales derechos. Los
13 comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en
14 efecto lo hacen el presente contrato, mediante el cual constituyen una
15 Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las
16 Leyes vigentes de la República de Ecuador y regida a las estipulaciones
17 estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-
18 SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA
19 COMPAÑÍA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
20 OBJETO, TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-
21 DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es TRIPLEGLASS CIA.
22 LTDA. y en todas sus operaciones girará con este nombre. ARTÍCULO
23 SEGUNDO.- DURACIÓN: La compañía tendrá un plazo de duración de
24 Cincuenta (50) Años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura
25 de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por
26 otro de igual o de menor duración por resolución aceptada por la Junta
27 General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de
28 expiración del plazo original o de los de prorroga por resolución aceptada

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 por la Junta General de Socios. ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y
2 DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
3 principal se establece en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Por
4 decisión de la Junta General de Socios pueden constituir sucursales,
5 agencias, delegaciones, representaciones en cualquier lugar del País o del
6 exterior. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como
7 actividad única, VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA,
8 PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS,
9 dentro de las siguientes fases y/o etapas referentes a la misma actividad,
10 las que están vinculadas entre sí o son complementarias a ella: Uno) Venta
11 al por menor de artículos de ferretería: martillos, sierras, destornilladores y
12 pequeñas herramientas en general, equipo y materiales de prefabricados
13 para armado casero (equipo de bricolaje); alambres y cables eléctricos,
14 cerraduras, montajes y adornos, extintores, segadoras de césped de
15 cualquier tipo, etcétera en establecimientos especializados. Dos) Venta al
16 por menor de pinturas, barnices y lacas en establecimientos especializados,
17 Tres) Venta al por menor de vidrio plano y espejos en establecimientos
18 especializados. Cuatro) Venta al por menor de materiales de construcción
19 como: ladrillos, ripio, cemento, madera, etcétera en establecimientos
20 especializados. Cinco) Venta al por menor de equipo sanitario y material de
21 fontanería: cañerías, conexiones, tuberías de caucho, accesorios, grifos y
22 material de calefacción y calefones en establecimientos especializados.
23 Venta al por menor especializada de otros artículos de ferretería: saunas
24 (baños de calor seco y vapor), artículos de plástico y de caucho, etcétera en
25 establecimientos especializados. Podrá establecer oficinas, almacenes,
26 bodegas o las instalaciones que fueren menester para el desarrollo de sus
27 actividades, sin violar o estar incurso en la Ley de Almacenes Generales de
28 Depósito; así como, realizar el transporte de sus bienes y productos de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

0000003



1 manera directa y/o a través terceros debidamente autorizados;
2 cumplimiento de su objeto la compañía puede realizar toda clase de actos,
3 contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de terceros
4 países o de cada uno de los países miembros del acuerdo de Cartagena
5 donde se establecieren sucursales y los demás que fueren acordes y
6 necesarios en cumplimiento de su objeto. ARTÍCULO QUINTO.-
7 TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- La compañía podrá ser transformada en
8 otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, así como, ser
9 fusionada con otra, u otras para formar una sola, sí así lo resolviere la Junta
10 General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL-
11 ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El capital
12 social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
13 UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 400,00), divididos en CUATROCIENTAS
14 (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE
15 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 1.00) DE VALOR
16 NOMINAL CADA UNA.- Los fundadores de la compañía declaran bajo
17 juramento sobre la correcta integración de capital y que al mismo tiempo
18 será depositado en una institución bancaria del país. El capital se encuentra
19 suscrito en numerario de acuerdo al siguiente detalle.

20

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nro. PARTICIPACIONES	Porcentaje %
FAUSTO RODRIGO RAMOS PUMAYUGRA	160.00	160.00	160	40
JENNY MARIBEL MIRANDA JIMENEZ	160.00	160.00	160	40

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

WLADIMIR RODRIGO RAMOS SALCEDO	80.00	80.00	80	20
TOTALES	400.00	400.00	400	100%

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada Socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios propietarios de una sola participación, estos constituirían un procurador común.- Si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente en el asunto. Las participaciones de cada Socio son transferibles por acto de entre vivos en beneficio de otro socio de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital Social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de compañías, en el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de La Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DEL CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía por cualquiera de los medios determinados en el artículo

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario



0000014

1 ciento cuarenta de la ley de compañía para este efecto, estableciendo, a
2 través de la Junta General de Socios, las bases de la operación en la que se
3 enmarcan para el aumento de capital acordado.- Resuelto el aumento del
4 capital social, los Socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en
5 proporción a sus aportes sociales. En el caso de que los Socios no tuvieran
6 interés en suscribir las nuevas participaciones sociales, relativas al
7 aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas,
8 siempre que así lo aprueben, por unanimidad, los Socios en la Junta General
9 respectiva. ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La reducción
10 de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por
11 unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero
12 no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si
13 ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas
14 y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios; previa la
15 liquidación de su aporte.- ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.- La
16 Compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva, destinando
17 para este objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas,
18 hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.
19 De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá
20 también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine
21 la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se
22 refiere la primera parte de este artículo.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-
23 RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la
24 responsabilidad de los socios se limita al monto de las respectivas
25 participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y
26 responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial
27 las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado
28 cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 de las que legalmente los fueren impuestas por la Junta General.- CAPÍTULO
2 TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO
3 DÉCIMO SEGUNDO.- El gobierno y la administración de la Compañía estará
4 a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La
5 Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada
6 por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios
7 que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-
8 ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN.- La Junta General, formada
9 por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de
10 la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos
11 a los negocios sociales y para tomar las decisiones, que juzgue convenientes
12 en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto
13 social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por
14 medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por
15 medio de una simple carta poder envida a los administradores de la
16 Compañía, por escrito, vía fax o por correo electrónico y con carácter
17 especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente
18 poder general legalmente conferido.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-
19 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y
20 deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas
21 legales al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y
22 resolver sobre las renunciaciones que estos presentaren; b) Conocer y aprobar el
23 presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y
24 ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances
25 generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales,
26 siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de
27 dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y
28 ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.

Notario

00000115



1 forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes
2 sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o
3 disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se
4 efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el
5 Artículo Décimo de estos Estatutos, así como, para el voluntario, si se
6 acordare crearlo; h) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General la
7 compra, venta o hipoteca de inmuebles, y en general la celebración de todo
8 acto o contrato referente a estos bienes, y a los que se relacione con la
9 transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i)
10 Autorizar al Presidente y/o al Gerente General la celebración de actos y
11 contratos cuyos montos tengan un valor superior a Cinco mil Dólares de los
12 Estados Unidos de Norte América; j) Resolver acerca de la disolución
13 anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios, por las
14 causas previstas en artículo ochenta y dos de la ley de Compañías; l)
15 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los
16 administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una
17 minoría representativa de por lo menos diez por ciento del capital social,
18 podrá concurrir ante el Juez competente para entablar las acciones
19 indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento
20 de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o
21 empleados de la Compañía o de cualquier otra persona extraña a ella, para
22 que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales
23 se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar
24 obligatoriamente el presente Estatuto, así como, resolver las dudas que
25 hubiere en la interrelación del mismo; n) Resolver, por unanimidad del
26 capital social, acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo;
27 o) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para que tramite y
28 obtenga préstamos a nombre de la Compañía, ante cualquier entidad o

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

1 persona jurídica nacional o extranjera; y, p) Dirigir la marcha y orientación
2 general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan
3 como órgano Supremo de la Compañía y resolver los asuntos que
4 especialmente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos
5 que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de
6 competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.-

7 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa
8 convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al
9 año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada
10 ejercicio económico, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos,
11 sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva
12 convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía,
13 las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como, su
14 informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la
15 formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará
16 un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a
17 la designación de los administradores y gerentes, cuyos nombramientos le
18 corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así, como fijar,
19 revisar, o ratificar sus honorarios o remuneraciones.- ARTÍCULO DÉCIMO

20 SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General
21 Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para
22 tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- Tanto las
23 Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio
24 principal de la Compañía, previa convocatoria y sólo podrán tratar sobre
25 los asuntos puntualizados en la misma. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE
26 LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará
27 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro
28 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario



1 presente la totalidad del capital pagado de la ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁶ Compañía,
2 correspondiéndoles a los asistentes, suscribir el Acta bajo sanción de
3 nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a
4 tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
5 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
6 informado.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-
7 Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser
8 convocadas por el Presidente o por el Gerente General, ya sea por iniciativa
9 propia o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez
10 por ciento del capital social de la Compañía, conforme a lo estipulado en el
11 literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías,
12 contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la
13 misma Ley.- La convocatoria en la que constare la fecha, el día, el lugar, la
14 hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio con ocho
15 días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En
16 estos ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la
17 reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN
18 REQUERIDA.- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en
19 primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella
20 representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no
21 pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
22 procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse
23 más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En segunda
24 convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el
25 número de socios asistentes, cualquiera que fuere porcentaje del capital
26 social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva
27 convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los
28 socios presentes en la Junta, con las excepciones previstas expresamente en

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
2 la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará como
3 denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO
4 VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.- Para que la
5 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el
6 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
7 disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la
8 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general,
9 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en
10 primera convocatoria por lo menos el sesenta por ciento del capital social
11 de la Compañía.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará
12 válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes.
13 Las decisiones de la Junta para estos casos deberán adoptarse por
14 unanimidad de votos de los socios presentes. en primera convocatoria y con
15 el voto favorable de por lo menos las tres cuartas parte del capital presente
16 en la respectiva sesión, en segunda convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
17 PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales,
18 serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como
19 secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por
20 resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General,
21 pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como
22 Presidente y/o Secretario de la Junta General, en la que se produzca esta o
23 estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que
24 contendrá copia del Acta suscrita por quien presidía la reunión y el
25 secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este
26 Estatuto, y con los documentos que justifiquen que las convocatorias han
27 sido hechas en la forma señalada en este Estatuto y de conformidad al
28 inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

00000117



1 astas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a
2 máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el
3 anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en
4 riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- se
5 incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido
6 conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-
7 CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir
8 los socios personalmente o por medio de representante. La representación
9 se conferirá mediante simple carta o poder, que podrá ser enviada
10 mediante fax o correo electrónico, con carácter especial para cada Junta
11 General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y
12 cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.-
13 ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-
14 Las resoluciones de la Junta General validamente adoptadas obligan a todos
15 los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de
16 impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley
17 de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El
18 Presidente, podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el
19 contrato o por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones,
20 sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- El Presidente
21 ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía,
22 individual o junto con el Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-
23 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones y deberes
24 del Presidente son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial
25 de la Compañía, de forma individual o junto con el Gerente General; b)
26 Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de
27 la Junta General de Socios de la Compañía; c) Presidir las sesiones de la
28 Junta General: d) Suscribir junto con el Secretario las Actas de las Juntas

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 Generales; e) Suscribir junto con el Gerente General los certificados de
2 aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina
3 en el artículo séptimo de estos Estatutos; f) Realizar toda clase de gestiones,
4 actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al
5 Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía
6 cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato social y
7 con la condición y la limitación comprendidas en los literales h) e i) del
8 Artículo Décimo cuarto del presente Estatuto; g) Subrogar al Gerente
9 General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir
10 expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y
11 obligaciones; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General
12 Ordinaria un informe detallado en sus actividades; e i) Todos las demás
13 que confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- ARTÍCULO
14 VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá ser
15 o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la
16 Junta General y durará dos (2) años en sus funciones, sin perjuicio de ser
17 reelegido indefinidamente. El Gerente General ejerce la representación
18 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el
19 Presidente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES
20 DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:
21 a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y
22 extrajudicialmente, individual o conjuntamente con el Presidente; b)
23 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la
24 Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con
25 excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que
26 pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y
27 de todo lo que implique reforma al Contrato social, con las condiciones y las
28 limitaciones comprendidas en los literales h) e i) del Artículo Décimo



1 cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días
2 posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el
3 balance anual del estado de cuentas de pérdidas y ganancias, un informe
4 relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo
5 y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá
6 también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e)
7 Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las
8 actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general el
9 archivo de la Compañía; f) Nombrar y, remover a funcionarios y empleados
10 de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de
11 Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles
12 licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para
13 aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el
14 carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de
15 factores, será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir,
16 aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques,
17 pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i)
18 Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para
19 el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y
20 perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o
21 incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta
22 General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del
23 primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo
24 veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir junto con el Presidente los
25 certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo
26 que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; m) Actuar como
27 Secretario en las reuniones de Junta General; y, n) Ejercer y cumplir todas
28 las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Es
2 prohibido al Presidente y al Gerente General: - a) Negociar o contratar por
3 cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) realizar por
4 cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que
5 establezca la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-
6 El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para
7 con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las
8 entregas hechas por cada por los socios; b) De la existencia real de los
9 dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la
10 Compañía; d) Del exacto cumplimiento del los acuerdos de las Juntas
11 Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades
12 exigidas por la Ley para la existencia y Funcionamiento de la Compañía.- El
13 Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en
14 caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las
15 instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y
16 estatutarias; y serán personal y pecuniariamente responsables ante la
17 Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena
18 fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Presidente y el Gerente
19 General estarán a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco y demás
20 pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EXTINCIÓN
21 DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Presidente y del
22 Gerente General frente a la Compañía, por lo siguiente: a) Por la
23 aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a. uno) Se le
24 hubieren aprobado en virtud de datos no verídicos; y, a. dos) Si hubiere
25 acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b)
26 Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdo de la Junta General,
27 a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por
28 aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.

Notario

00000119



1 transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado
2 constancia de su oposición a resoluciones ilegales de Junta General, en el
3 plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-
4 CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO
5 TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a
6 lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los
7 Socios según determinación tomada en la Junta General, ésta procederá con
8 el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de
9 la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona
10 designada por la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- NORMAS
11 COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo cuanto
12 no estuviere expresado señalado en el presente estatuto, se entenderán
13 incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su
14 Reglamento y otras leyes vigentes. Bajo juramento los fundadores de la
15 compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran
16 conformes con el texto de toda la escritura de constitución de la presente
17 compañía. b) Autorizan a la señora Abogada Margarita Cajo Godoy, para
18 que a nombre de los fundadores, realice ante la Superintendencia de
19 Compañía, El Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas solicitud de
20 RUC y clave y en otros organismos competentes todos aquellos trámites
21 que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía.-
22 ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Nombrase Gerente General de la
23 Compañía, al señor Wladimir Rodrigo Ramos Salcedo, quien
24 recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a
25 solicitar la correspondiente aprobación de la escritura
26 constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil
27 y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para
28 el legal funcionamiento de la Compañía, o para que determine la persona

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

1 o personas que se encargarán de dichos trámites legales y
2 administrativos. Nombrase igualmente a la señor Fausto Rodrigo Ramos
3 Pumayugra, para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa.-
4 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se
5 designará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta
6 validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se
7 encuentra firmada por la Abogada Margarita Cajo, con matrícula
8 profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión cuatrocientos
9 cincuenta y nueve del Foro de Abogados de Pichincha. Para el
10 otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos
11 legales que el caso requiere, y leída que le fue la misma por mí el Notario
12 a los comparecientes, esta se afirman y se ratifican en todo su contenido
13 y para constancia firman en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual
14 doy fe.-

15

16

17

 170270783-1

18 FAUSTO RODRIGO RAMOS PUMAYUGRA

19

20

 170897708-5.

21 WLADIMIR RODRIGO RAMOS SALCEDO

22

23

24

 172031065-7
JENNY MARIBEL MIRANDA JIMENEZ

25

26

DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

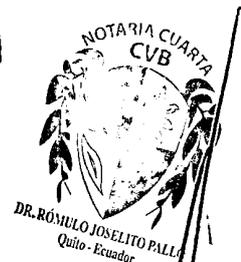
27

28

El Nota....



0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/02/2015 08:56 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7684941
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1716118284 CAJO GODOY MARGARITA PATRICIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRIPLEGLASS CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 03/04/2015 08:56 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

25/02/2015 10.09

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 172037065-7
CEDENA DE CIUDADANÍA
APPELLIDOS Y NOMBRES
MIRANDA JIMENEZ
JENNY MARIBEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO,
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1802-11-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MIRANDA MARCOS ASDON
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE JIMENEZ MARTHA ESPERANZA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2014-12-12
FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-12-12

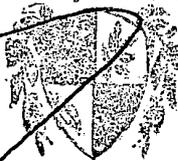
[Signature]

[Signature]

V4444V4444

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
172037065-7 018 - 0163
MIRANDA JIMENEZ JENNY MARIBEL
PICHINCHA QUITO
LA LIBERTAD LA LIBERTAD
DUPLICADO USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00685
4077567 12/12/2014 14:27:39
4077567

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió.
en fejas 25 FEB 2015
Quito, a
GR. RÓMULO JOSÉ ALLO Q.
NOTARIO CUARTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANA No. 1708977085

APellidos y Nombres: RAMOS SALCEDO WLADIMIR RODRIGO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: PICHINCHA QUITO 2011-12-27

FECHA DE NACIMIENTO: 1973-05-25

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Divorciado

0000011 NOTARIAL

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PARTICULAR

APellidos y Nombres del Padre: RAMOS FAUSTO RODRIGO

APellidos y Nombres de la Madre: SALCEDO BLANCA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-12-27

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-12-27

Director General: [Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0139 1708977085

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RAMOS SALCEDO WLADIMIR RODRIGO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	COTACOLLAO	
QUITO		2
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

T) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: En conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fejas.

Quito, a 25 FEB 2015

Dr. RÓMULO JOSÉ DE BALDO
Notario Cuarta

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170274783-1

RAMOS PUMAYUGRA FAUSTO RODRIGO

NOMBRES Y APELLIDOS
RAMOS PUMAYUGRA FAUSTO RODRIGO

LUGAR DE NACIMIENTO
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS

FECHA DE NACIMIENTO
20/01/1950

REG. CIVIL
001-2-00415-00837 M

CASA N. 270123
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
AZOGUES 1950

FOTOGRAFIA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E333243342

CASADO BLANCA ROSA SAUCEDO

SECRETARIA EMPLEADO PRIVADO

MANUEL RAMOS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

VILMA PUMAYUGRA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 09/03/2012

FORMA No. REN 2750435

Pch

FULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CREI

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

038

038 - 0299 1702747831

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RAMOS PUMAYUGRA FAUSTO RODRIGO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	ÍNAQUITO	
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	1 ZONA
	QUITO	

(J) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fe de lo cual,

QUITO, a 25 FEB 2015

DR. ROMULO JOSELITO PALLO Q. NOTARIO CUARTO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRIPLEGLASS CIA. LTDA., DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 14456

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9955
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1121
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708977085	RAMOS SALCEDO WLADIMIR RODRIGO	Quito	SOCIO	Divorciado
1702747831	RAMOS PUMAYUGRA FAUSTO RODRIGO	Quito	SOCIO	Casado
1720370657	MIRANDA JIMENEZ JENNY MARIBEL	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	25/02/2015
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRIPLEGLASS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



5. DATOS ADICIONALES:

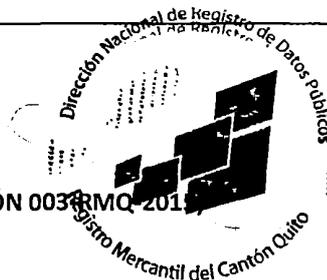
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: P Y GG, EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

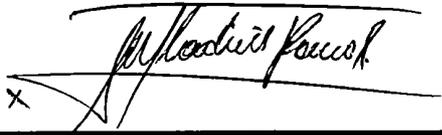
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 0038RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



000014

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRIPLEGLASS CIA LTDA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito.	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Cotacollao	BARRIO: La Delicia.	CIUDADELA:	
CALLE: Bellavista	NÚMERO: 0e4513	INTERSECCIÓN/MANZANA: Pedro Muñoz.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: RAMOS	OFICINA No.: PB.	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 022531371	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: tripleglass@yahoo.es	CORREO ELECTRÓNICO 2: pattycajo@yahoo.es	
CELULAR: 0997653644	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A dos cuadras de la fábrica JURIS.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Wladimir Rodrigo Ramos Salcedo.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1708977085.			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Sr. Wladimir Ramos		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS - 2 ABR 2015 Agus fin 26 W00 Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
 - 2 ABR 2015

 Sra. Adela Villacís V.
 C.A.U. - QUITO